

SECCION DOCTRINAL ⁽¹⁾

POR CUAL CAMINO PUEDE VENIR EL SOCIALISMO

El cuarto camino del socialismo, entre los indicados, es el de las coaliciones obreras, y huelgas.

Empecemos por consignar que en cuanto estos medios tienden á corregir ciertos abusos en casos particulares, no son objeto de nuestro actual exámen. Creemos que este sistema es más adecuado para introducir la perturbacion en las industrias y la division entre las clases sociales, que para enmendar las desigualdades é injusticias de que tanto se habla.

Pero, considerado el asunto desde este punto de vista, no sale aún de la categoría de los administrativos y económicos, sin tomar el carácter de cuestion social. Hace algunos años estaban prohibidas en la mayor parte de las naciones europeas, no precisamente las huelgas, pues que á nadie se obligaba á trabajar, sino cuando el gusto ó la necesidad le movian á ello, mas por lo ménos las coaliciones de obreros.

Es sabido que, con arreglo á los principios del derecho moderno, los convenios entre los obreros y los empresarios de establecimientos industriales son completamente libres. Desde que desaparecieron las llamadas corporaciones y los gremios, desacreditados por la experiencia y por el progreso de la ciencia económica, cada cual fué dueño de ocuparse en el ramo de industria que estimaba más conveniente, y de contratar con los fabricantes, maestros,

(1) Por la abundancia de original para las páginas de la Revista no podemos insertar en ella con la prontitud que quisiéramos todos los trabajos de nuestros distinguidos colaboradores.

ó patrones la cantidad del salario, ó bien la forma en que se habian de repartir los productos del trabajo.

Los socialistas en general sostienen, y algunos obreros han creído, que este sistema de libertad, hoy establecido en todos los pueblos cultos, es favorable á los intereses del capitalista; es decir, del más fuerte, con perjuicio del obrero ó trabajador, que es el más débil, y á quien obliga la necesidad á aceptar las condiciones que le imponen. Para corregir esta desigualdad, inventaron hace largos años el sistema de coalicion entre los obreros.

Si hubiera seguridad absoluta de que estos se reducian á suspender el trabajo, respetando cada cual la voluntad de los demas, y aunque fuera viviendo entre tanto los que hacen la huelga del recurso de economías anteriores, ó de cotizaciones voluntarias, nada habria que decir en contra. Pero la razon ya indicada y la experiencia han demostrado que, entre pertenecer ó no pertenecer á esas ligas ó asociaciones obreras, entre continuar trabajando ó dejar el trabajo, no podrá ser libre y expedita la opcion de cada uno de los obreros.

En esta clase, como en todas, el movimiento y corriente de la mayoría suele ejercer sobre los individuos, contra su inclinacion y gusto, una presion decisiva. ¡Si fuera siempre la mayoría quien la ejerciese! Pero los más díscolos, los más audaces, los más inquietos, suelen usurpar en las congregaciones humanas todos los fueros, funciones y facultades justas ó injustas del mayor número.

Entre aquellos que consideran todos los medios lícitos, y los que convierten su eleccion en materia de examen y escrúpulo, claro es que, no siendo iguales las armas, no puede serlo tampoco la contienda.

En una palabra, entre los diferentes obreros de una misma industria, los partidarios de la coalicion y la huelga, que no suelen ser ni los más diestros, ni los más laboriosos, ni los más juiciosos, pero que pueden ser fácil-

mente los más resueltos y desalmados, no se contentan con suspender ellos su trabajo, sino que obligan ó procuran obligar á los otros á suspenderlo, para que sea más efectiva la huelga y más apremiante.

Por esta razon, por no ser fácil, aún cuando lo parece en teoría, establecer en la práctica distincion entre lo permitido y lo vedado, era contraria la legislacion, y lo eran los gobiernos, al sistema de las coaliciones.

Era arduo, sin embargo, impedir que se fraguasen en secreto, y el público inglés llegó á enterarse con horror hace algunos años, no sólo de la existencia de algunas de estas subterráneas asociaciones, sino de los medios inicuos que empleaban los miembros de ellas para cohibir á los obreros honrados que no se prestaban á obedecerlas, y de los crímenes espantosos é inauditos que con esta mira y misteriosamente se habian cometido.

Despues de castigarlos, sin duda hubieron de creer el parlamento y el gobierno inglés, que si habian de subsistir estas agrupaciones, valia más que se convirtiesen en públicas, de modo que estuviesen bajo la vigilancia de la opinion pública y de los tribunales.

Para esta resolucion debieron de mediar las siguientes razones:

1.º La dificultad de perseguir las asociaciones secretas, sin emplear resortes que desagradan al pueblo inglés, tan celoso de todas sus libertades.

2.º La confianza que inspira la solidez de su edificio social á los ingleses, todos ellos muy persuadidos de que no corren tantos peligros como las naciones del continente, á consecuencia del desbordamiento demagógico.

3.º La seguridad que les inspiran los hábitos de legalidad, el respeto á la autoridad pública, y la organizacion de sus tribunales, de que la ley seria cumplida y de que se lograria reprimir los excesos y abusos á que tan fácilmente dan lugar las coaliciones y huelgas.

No es ahora nuestro ánimo examinar si eran fundadas ó no lo eran estas razones, sino solo exponer las que hubieron de influir en el ánimo de los legisladores ingleses.

Por motivos y en circunstancias diferentes tambien fueron consentidas las coaliciones y huelgas en Francia durante el régimen del segundo imperio, que tanto interes mostró siempre en ganarse la voluntad y gratitud de las clases obreras, ya fuera por sincera solicitud del bien público, ó ya por temor al liberalismo parlamentario de las clases medias, segun afirman los enemigos de aquel gobierno. Ello es que las trabas antiguas desaparecieron en Francia, que otras naciones, segun costumbre, siguieron dócilmente su ejemplo, y levantados los diques, en todas partes pudo ensayarse libremente el nuevo sistema, del cual se promete tan excelentes frutos la demagogia, que no le ha de emplear tan sólo para los fines económicos locales y aislados, sino para alistar bajo su bandera la muchedumbre de las diversas naciones y arrastrarlas todas juntas por la via que ha de conducir á la humanidad, segun ellos dicen, hácia sus nuevos destinos.

Antes de pasar adelante, conviene indicar los motivos ó los pretextos que explican económicamente esta transición, desde las huelgas y ligas locales, á la asociacion universal entre los coaligados de diferentes países. No bastaria en efecto, hacer una huelga ó coalición que obligase al dueño de una fábrica á aumentar los salarios. Si los demas fabricantes de la localidad no quedan sometidos á las mismas condiciones, podrán estos últimos vender sus productos á mejor precio, y nada se habria conseguido con arruinar á uno en beneficio de los otros. Este mismo razonamiento se extiende por ampliacion á las industrias de toda una provincia ó de todo un reino entero, y en el actual estado del comercio á todas las naciones del globo, porque en efecto, si los obreros de las fábricas inglesas de algodón

exigen tales salarios que los dueños no puedan vender los géneros sino á un precio más caro que los de Alemania ó de Suiza, la consecuencia será que se vean vencidos en la competencia, que hayan de cerrar las fábricas, y el mayor perjuicio será en último resultado para los mismos operarios, á quienes faltarian el pan y el trabajo. Tal es, económicamente hablando, el origen ó el pretexto de las asociaciones *internacionales*, de cuyo mecanismo se ha apoderado luego la demagogia para alterar la organizacion no ya fabril, sino religiosa y social, del mundo, empezando por la revolucion política que es indispensable para llevar adelante los demas cambios con la fuerza que sólo pueden proporcionar el poder público y la dictadura.

Pero no es este el punto de vista bajo el cual nos hemos propuesto examinar ahora la cuestion, como lo harán sin duda con gran ventaja otros escritores de esta Revista. La queremos tratar, aunque sea ligeramente, como cuestion económica, suponiendo que de buena fe sólo aspiran á resultados industriales los autores de esas ligas internacionales hoy tan famosas. En este caso, su objeto no puede ser otro sino mejorar en todo el globo la situacion de los obreros, obligando á los maestros ó fabricantes á darles mayor salario, y alterando en beneficio de esta numerosa y útil clase de la sociedad, de una manera más ó ménos rápida pero segura, las proporciones anteriormente establecidas para la reparticion de los productos de la industria. No se necesita estar muy enterado de su mecanismo, ni ser doctor en enonomía política, para saber que estos productos se dividen entre el trabajador cuyo beneficio se llama salario ó jornal, el capitalista cuya parte se titula interes, y el empresario que corre los riesgos del negocio que dirige, y á quien toca el resto de la ganancia, si la hubiere: cuando se trata de explotaciones agrícolas hay otro cuarto elemento, que es la renta del propietario, y de lo que se trata siempre es de aumentar la parte proporcio-

nal del obrero con perjuicio de los otros partícipes. Este es el ostensible *desideratum* del socialismo, ó, por mejor decir, de los socialismos y de la asociacion Internacional.

Lo que nosotros sostenemos, no es que ese fin en sí mismo sea malo, lo cual depende de los medios que se empleen. No decimos que no deba aspirarse á mejorar la situacion material, moral é intelectual de las clases menesterosas. Lo que decimos es que nunca se llegará á ese resultado por medio de las huelgas y de las coaliciones locales ó internacionales. Creemos que en algun caso se podrá corregir un abuso aislado y obtener algun aumento de salario, si bien en lo general no se conseguirá con ese método sino paralizar el trabajo y disminuir sus productos, fomentar la holgazanería, promover el desórden, arruinar algunas industrias con daño del fabricante y aún mayor de los obreros. Pero sobre todo, como sistema general, no puede servir para mejorar la condicion de las clases laboriosas en la proporcion que sus autores imaginan, y esto nos parece muy claro.

Demos por supuesto que las coaliciones y las huelgas han obligado á los fabricantes á mejorar la condicion de los obreros en un ramo determinado de industria, como, por ejemplo, las filaturas de algodón, y que esta mejora es ya extensiva al orbe entero. La mejora ha podido obtenerse en dos formas diferentes, cuyos resultados vamos á examinar con separacion: ó aumentando el salario, ó disminuyendo las horas de trabajo.

Comenzamos por el primer sistema.

Los operarios han obtenido el aumento de una peseta de salario sobre las cuatro de que ántes gozaban. El fabricante se ha visto obligado á hacer el aumento correspondiente en el precio de sus géneros; pero como la subida de salarios es general en todas las filaturas de algodón del orbe, y también lo es la de los precios, ninguna desigual-

dad se ha originado, y ninguna competencia extranjera ha podido arruinarle.

El obrero tiene una peseta más al día de que disponer, si bien en lo sucesivo pagará más cara la tela que compre para su camisa ó su blusa, como los demás consumidores. Esta diferencia es de poca importancia, en comparacion de lo que ha ganado en salario, pues que sus gastos totales son de muchas clases, y solo uno ha aumentado.

Pero en seguida, otra huelga obtiene igual beneficio para los tejedores, y este doble aumento ejerce ya una influencia muy sensible en el precio de las camisas y de las blusas.

No han de ser de peor condicion los panaderos, que ocasionan con sus exigencias un aumento en el precio del pan, tanto más grave, cuanto que una coalicion de los trabajadores del campo habrá obligado tambien á los labradores á aumentar el precio del trigo.

Los obreros de quienes necesita la construccion de edificios, albañiles, carpinteros ó herreros, no han querido ser ménos, y ya gozan de otro veinticinco por ciento de aumento sobre sus salarios.

Por último, la coalicion, la huelga, el triunfo ha sido general; todos los obreros han conseguido que sus salarios aumenten; todos los artículos de comer, beber, arder y vestir han subido en la misma proporción que las viviendas. Al obrero le entregan treinta pesetas en vez de veinticuatro al llegar la tarde del sábado; pero como tiene que pagar más caros todos los artículos de necesidad ó de recreo, habrá adelantado muy poco.

Este encarecimiento de todos los artículos, á consecuencia de las coaliciones y huelgas triunfantes, no es una hipótesis, ni aún siquiera objeto de duda, es un resultado evidente del aumento de los salarios, que no hay modo humano de evitar. Si la huelga es local, arruina al fabricante; si es general, encarece el artículo. Asi lo he-

mos visto varias veces, y sobre todo, lo estamos ahora mismo tocando en el ejemplo de Inglaterra, donde á consecuencia de varias coaliciones, ante cuyo empuje han tenido que ceder los fabricantes, durante el verano último, ha aumentado en proporciones desusadas el precio de varios artículos, y principalmente del hierro y del carbon, que por ser renglones tan necesarios para cualquier género de industria, influyen poderosamente en todas las transacciones y en el valor de los demas objetos.

Es de creer que las coaliciones han de ejercer una influencia semejante en el alza de las demas mercancías, y que en el transcurso de algunos años lo ejercerian sobre todas.

Se nos pueden hacer algunas objeciones; se nos puede decir, por ejemplo, que los resultados serian distintos, segun los casos; que no en todos se puede ejercer la misma presion sobre los fabricantes; que no á todos los jornaleros les resultarán en cada caso particular los mismos beneficios, ó los mismos daños. Pero nosotros no nos hemos propuesto examinar la cuestion en los casos particulares, que varían, ni en un plazo de tiempo corto, sino en una larga série de años, y en cuanto las consecuencias á que puede dar origen, como pensamiento general, de alterar la proporcion de los productos del trabajo y de mejorar la condicion de los obreros.

A otra objecion más grave y científica se presta nuestro cálculo. Se nos podrá decir que, supuesto no concurren sólo á la produccion los obreros, sino, como ya hemos dicho, el capitalista, el industrial y el rentista, el aumento del salario no tendrá sobre los precios una influencia tan completa que neutralice en perjuicio del trabajador todas las ventajas obtenidas.

En otras palabras, que el beneficio será para el obrero únicamente, y el perjuicio se repartirá entre los diversos agentes que concurren á la produccion. De otro modo, en

fin, que el obrero ganará en el salario, segun la proporcion de veinticinco por ciento, y sólo perderá por subida de precios en una proporcion muy inferior.

Se engañan los que tal creen: el importe de los salarios entra por grandísima parte en los gastos de produccion de todos los artículos importantes. Sin que sea oportuno fijar ahora la proporcion, lo que podria ser objeto de un extenso artículo, nadie puede desconocer esta verdad en términos generales. Pero tambien contribuyen á la produccion las primeras materias que se emplean en ella, así como otros objetos á que se destina el capital circulante, y asimismo lo que se denomina capital fijo.

Desde el mismo momento en que se suponga que los salarios han subido en la aplicacion del trabajo á todo género de industria, desde ese mismo dia habrán subido tambien los precios de las primeras materias que emplea una industria.

En lo que se llama, por ejemplo, una fábrica de estampados, no sólo subirán los precios por razon de los jornales empleados en la misma fábrica, sino de los que fué necesario pagar primero en la fábrica de hilados, y despues en la de tejidos, y aún en la cultura, recoleccion, ó transporte á Europa de la primera materia. El capital no es otra cosa sino el producto del trabajo economizado, acumulado y aplicado á otras nuevas producciones. En la misma proporcion en que crezca el precio de los salarios, crece el valor de cada una de las diversas formas que se ha ido dando á la materia desde el primer modo de ser en que no tenia valor alguno. Por consiguiente habrá crecido con aplicacion á cada grado de fabricacion el valor de las primeras materias que emplea, el de los combustibles, y en una palabra el de todo su capital circulante. Con respecto al capital fijo, la variacion se verificará en un espacio más largo, aunque no tanto como aparece á primera vista. El de una fábrica consiste, por ejem-

plo, en el edificio y en la maquinaria. El precio de los jornales empleados en la construcción no puede subir sin alterar el valor de los edificios. El precio de la maquinaria no puede menos de sufrir la influencia decisiva del salario de los obreros mecánicos, y del valor que tengan en el mercado el carbon, el hierro y los demas metales. Es de advertir que la subida de coste de las máquinas que hoy se construyen influye inmediatamente en elevar el precio de las construidas anteriormente.

De esta manera, en un plazo más ó ménos largo de tiempo (y nosotros no hablamos de la influencia local y accidental de la variación, sino de sus resultados generales y definitivos), á la subida de los jornales ha de seguir necesariamente la de todos los elementos que concurren á la fabricación; desde luego la del capital circulante, como materias primeras y combustible; luego la de todos los objetos que constituyen el capital fijo, como edificios y maquinaria, viniendo á ser todo esto como la confirmación y desenvolvimiento de una verdad rudimentaria: que el capital no es más sino el trabajo acumulado.

Hay otro agente que concurre á la producción: el industrial especulador que dirige la empresa y consagra á ella fortuna, tiempo é inteligencia. Es indiferente que sea el mismo capitalista, ó que este último le haya fiado sus caudales mediante una participación ó un interés. En todo caso es intermediario indispensable de la producción, cuyos beneficios sólo por un resorte se puede impedir que sean excesivos, y es el de la libre concurrencia; principio defectuoso, como todas las teorías humanas; pero no hay modo de reemplazarle, y es fundamento esencial de la civilización moderna. Dentro de ciertos límites los beneficios del industrial son legítimos. El obrero está seguro de ganar diariamente su salario, cualquiera que sea el resultado de la especulación, y no podría fiar su existencia al incierto azar de un negocio, que así puede ser ruinoso co-

mo lucrativo. El industrial más honrado, ni aún á fuerza de inteligencia y de laboriosidad puede conjurar á veces el desastroso influjo de esa multitud de circunstancias accidentales que la comprension humana no alcanza á prever, y á que se dá el nombre de suerte. De que ésta sea buena ó mala depende que sea fructuoso ó estéril el empleo de su trabajo, de su tiempo; y no sólo queda en peligro su fortuna con el azar de las quiebras, así como la subsistencia de su familia, sino lo que más suelen estimar las gentes, que es su buen nombre y reputacion. Todas las coaliciones y huelgas del mundo no lograrán que haya empresas comerciales ó fabriles, si falta el estímulo de la ganancia honrada en caso de buena fortuna. Es necesario á la larga, y no podrá evitarse que el fabricante se reponga de los daños que ha sufrido durante el tiempo en que estuvo cerrado su establecimiento por causá de las huelgas, y que busque compensacion del daño que sufre á causa de lo subido de los jornales.

Hemos examinado una de las hipótesis: la de alza de precios en razon de la subida del salario. Pero el mismo resultado se sigue de las huelgas que tienen por objeto reducir las horas de trabajo en los talleres ó fábricas; es decir, el mismo aumento en el valor de los artículos. Respecto á los obreros, las consecuencias son más deplorables, pues que sin haber crecido sus entradas, aumenta el precio de todos los objetos necesarios para el sostenimiento de la vida. El fabricante, que necesitaba mil obreros cuando trabajaban diez horas, no podrá ménos de emplear mil doscientos cincuenta cuando solo trabajen ocho, si se ha de llevar á cabo la misma faena, y desde su punto de vista el resultado será como si se hubieran alzado en la proporcion de 25 por 100 los jornales. En cuanto al operario, si los precios suben, como no podrá ménos de suceder, por efecto de esta novedad en la duracion del trabajo, vendrá á resultar que con el mismo salario no podrá pagar las co-

modidades á que estaba acostumbrado, ni aún acaso los objetos necesarios para su mantenimiento. Este será el resultado final de la huelga.

Cuanto acabamos de decir se aplica á una rebaja innecesaria y excesiva en las horas de tarea. Claro es que se deben adoptar precauciones que pongan á los niños al abrigo de un trabajo excesivo que pudiera impedir su educacion, debilitar sus fuerzas físicas y menoscabar su salud privándolos del vigor que tan útil ha de ser á la sociedad en lo porvenir. En cuanto á los mismos adultos, su interes propio, el del fabricante y el de la sociedad están acordes en reclamar que gocen de las horas de descanso necesarias para reponer sus fuerzas, para lograr cierto desahogo moral que es indispensable á todos los seres humanos, que en ningun caso pueden ser considerados como máquinas, y en lo posible para el cultivo de su inteligencia. Sin el auxilio de huelgas ni de coaliciones, la moderna civilizacion ha mejorado la suerte y ha elevado el nivel moral de un gran número de obreros, en términos tales que nunca los habia conocido el mundo. Lo que pasa en la misma Inglaterra es prueba convincente de ello, pues que acabamos de ver á M. D'Israeli y á Lord Derby aclamados en Manchester, poblacion manufacturera, no sólo por los fabricantes, sino por los obreros, y este cambio de opiniones que se estiende á todo el Lancashire centro antiguo del radicalismo inglés, cualquiera que sea su significacion política, que no nos corresponde examinar en el terreno neutral de esta Revista, ha sido generalmente interpretado como expresion del bienestar de que se goza en aquel importantísimo centro fabril, bienestar que abraza y comprende á las diferentes clases, las cuales por lo tanto se muestran acordes y presurosas en sostener y aplaudir á los defensores más acérrimos del actual órden social.

En resumen de cuanto llevamos sentado acerca de este punto de coaliciones y huelgas, diremos que como reme-

dio de algun abuso local, nos parecen peligrosas en alto grado, si el gobierno no tiene los medios necesarios para impedir que los obreros inquietos y discolos pongan la ley, y arrastren tras de sí por la fuerza á los juiciosos y pacíficos, pudiendo acaecer fácilmente que se arruinen algunos establecimientos fabriles, con daño de todos.

Como proyecto sistemático y fundamental de mejorar la suerte de las clases menesterosas, alterando la proporcion natural en que hoy se reparten los productos del trabajo por virtud de convenios libres, y aumentando el precio de los salarios por la presion ejercida sobre todos los fabricantes con el auxilio de asociaciones internacionales, no puede tener otra consecuencia sino aumentar artificialmente el precio de todas las mercancías, como está sucediendo ahora mismo en los grandes mercados del mundo á consecuencia de las huelgas del año último, sin que en definitiva resulte el menor provecho para las clases necesitadas, cuya subsistencia se hará más cara y difícil. Pero si aparte de este objeto económico, que es notoriamente errado, tuviesen los promotores de esas asociaciones internacionales otro objeto distinto, segun parece probado, y se propusiesen regimentar á las muchedumbres en los diversos paises de Europa, y aún mejor diremos del mundo, pues que tambien ha habido *strikes* ó huelgas, y manifestaciones socialistas, en Pensilvania; si tienen puesta la mira para el día oportuno en valerse de armas diferentes, y si debajo de esas ligas se encubre una conjuracion política para hacerse dueños sus autores del poder revolucionariamente, y luego, convertidos en gobierno ó dictadura, imponer por fuerza á la sociedad el yugo de sus abominables doctrinas, en ese caso, acerca de cuya certeza ocurren pocas dudas, los gobiernos no cumplirán con su deber si no adoptan los medios oportunos para defenderse, y si no siguen el camino indicado por varios elocuentes oradores del congreso español hace

pocos meses, que es el mismo adoptado en Francia por la Asamblea republicana de Versalles, al votar con gran mayoría una ley justamente rigurosa, en cuya virtud los intereses de la sociedad, puestos en peligro, y las bases eternas de toda moral ántes temerariamente debilitadas, hallarán la defensa y el complemento de que hasta ahora no se ha podido prescindir en ninguna época del mundo: la defensa de la fuerza pública, y el complemento de la sancion penal.

Nos falta hablar del último de los caminos por donde se puede llegar al socialismo, y es la alteracion violenta, radical é injusta de las bases esenciales sobre que reposa el sistema de impuestos hoy vigente en todos los pueblos cultos, con perjuicio y ruina de algunas clases del Estado. Si alguna vez por desgracia se vieran dueñas del poder las sectas antisociales, este seria acaso el sistema que emplearan, como lo han indicado ya con claros indicios.

Para comprender todo el peligro, y la siniestra eficacia de este método, basta reflexionar cuán pocas alteraciones sería necesario introducir en los presupuestos modernos para ocasionar los resultados á que nos referimos. Con la supresion de ciertos renglones, con la introduccion de otros nuevos, con disminuir ó engrosar ciertos guarismos, se lograria una alteracion completa en la distribucion de las riquezas, y quedaria consumada una revolucion radical, equivalente sin duda alguna á la ruina de la civilizacion. En el presupuesto de gastos bastaria rebajar ciertos guarismos referentes al sostenimiento de la fuerza pública para dejar el órden social sin defensa. Sería lo bastante autorizar ciertos gastos, como por ejemplo, los que se originarian del famoso derecho al trabajo, para absorber todos los recursos del Erario. En el

presupuesto de ingresos, y en lo relativo á las contribuciones directas, hay de sobra con una palabra que se altere. Sería más que suficiente poner la palabra *progresivo*, en vez de la palabra *proporcional*, con aplicacion al impuesto. Hoy las contribuciones directas se reparten en proporcion exacta á la fortuna de los ciudadanos. Pero desde hace largo tiempo las escuelas ultra-revolucionarias, y sobre todo las socialistas, preconizan en toda Europa las excelencias de otro sistema fundado en una regla aritmética al parecer sencilla é inofensiva. Para repartir los impuestos se debería seguir una progresion más rápida que la de la materia imponible. Por ejemplo, varios contribuyentes gozan rentas de 1.000, 2.000, 4.000 y 8.000 rs., etc. La progresion del impuesto no debería ser, segun la teoría humanitaria que analizamos, de 1, 2, 4, y 8, sino la de 1, 3, 6 y 9, ó bien la de 1, 4, 8 y 16, ó bien una progresion geométrica más rápida. Por poco que nuestros lectores estén versados en estas materias, ya habrán comprendido que, á consecuencia de este sistema, la igualdad ante el impuesto desaparece, y que desde el primer año las rentas que se hallan á la mitad de la escala se verian abrumadas, y las colocadas en lo alto de ella completamente suprimidas. Lo que ignoran las sectas disolventes que patrocinan este impuesto, es que al segundo año sería completamente improductivo para el Erario, y que la propiedad, el trabajo, la industria, el comercio, el movimiento social, en una palabra, habrian desaparecido.

Para explicar cuán desastrosa seria cualquier reforma tributaria en este sentido, se necesitaria escribir un tratado completo sobre todo el sistema de hacienda. Con el ejemplo que hemos presentado sólo nos proponemos probar que las variaciones que parecen más inocentes en esta materia pueden tener una transcendencia inmensa; y que de todos los caminos cubiertos del socialismo, este es

acaso el más peligroso. Las gentes rectas é ilustradas deben estar siempre en la brecha, siempre dispuestas á salirle al encuentro, siempre armadas con los argumentos que sugieren la razon y la experiencia, siempre resueltas á arrancarle los disfraces con que se cubra, para mostrarle al mundo como es realmente, por ignorancia ó á sabiendas; es decir, enemigo mortal de las luces, de la civilizacion y de los verdaderos progresos de la humanidad.

ALEJANDRO LLORENTE.



¿QUÉ UTILIDAD PUEDE TRAER LA PUBLICACION
DE «LA DEFENSA DE LA SOCIEDAD»?

I.

Con el saludable y vehemente deseo, y con la más firme esperanza al mismo tiempo, de preservar á la sociedad de los desastres, de la ruina, de la completa destruccion que habria de producir necesariamente la realizacion de los planes de la Internacional, y áun el solo intento puesto en ejecucion, ha sido creada «La Defensa de la Sociedad» y se está publicando la Revista que lleva este título; habiéndose dicho en el prospecto y repitiéndose constantemente en el anuncio de la publicacion que se stampa al frente de todos los números, que esta es una *Revista de intereses permanentes y fundamentales contra las doctrinas y tendencias de la Internacional*.

¿Logrará «La Defensa de la Sociedad» aquel fin? ¿Servirá para conseguir tal objeto? Muchas y muy dignas é ilustradas y por todos conceptos respetables personas, las cuales, dando una prueba de civismo, tanto más relevante cuanto su esperanza no corresponde á su deseo, han sido de las primeras en prestar su generoso auxilio para llevar adelante esta empresa, creen, y lo han manifestado así con tan grande sentimiento como noble franqueza, que «La Defensa de la Sociedad» no puede alcanzar el objeto, ni

lograr el fin que se propone, aduciendo para justificar sus temores consideraciones que, expuestas ya en una ya, en otra forma, se fundan en los mismos principios, y diciendo todas sustancialmente: «Los afiliados á la Internacional, y lo mismo los obreros aún no afiliados, pero expuestos á sufrir el contagio, no han de leer la Revista; y aun cuando la leyeren, no se convencerian de lo errado de sus cálculos, y de que la realizacion de sus planes seria funestísima y desastrosa, áun para ellos mismos: los mejores artículos que se puedan publicar en la Revista, los productos del más profundo saber, serán tanto más inútiles para el objeto, cuanto fueren más elevados y sublimes: con otros medios, si llegare el desgraciado caso de que la Internacional recurra á las vías de hecho é hiciere necesario el uso de la fuerza pública, no con discursos, no con reflexiones, se la debe combatir; y los que hayan de leer la Revista, que son los hombres probos, sensatos é ilustrados, convencidos están ya de cuanto en esta publicacion se puede intentar persuadirles, y no necesitan ciertamente de ella para adquirir, ni para confirmar tal conviccion:» deduciéndose de este razonamiento que para los partidarios de la Internacional, la Revista es insuficiente, y para los que en vez de partidarios habrian de ser en su caso víctimas de aquella asociacion, es, no ya innecesaria, sino de todo punto inútil; y que la Revista, por lo tanto, no puede servir para lograr el fin apetecido.

Algunas indicaciones paréceme oportuno hacer, algunas palabras consolatorias voy á dirigir humildemente á las respetables personas que abrigan los temores expuestos; y procuraré hacerlo con brevedad.

II.

Que no se puede racionalmente aspirar á convencer á los internacionalistas de lo errado y funesto de los planes de esta asociacion, es el resultado de las tristes pero atinadas reflexiones de los que niegan, ó por lo ménos dudan, que «La Defensa de la Sociedad» sirva para conseguir el objeto y llegar al fin á que aspira: que sirve para ello, que contribuirá muy directa, eficaz y poderosamente para conseguirlo, se creyó al concebir el pensamiento de formar la Asociacion y dar vida á la publicacion que llevan aquel

título, y se ha creído y se cree al realizar el proyecto; es decir, que por los unos y los otros se sostienen respectivamente estas dos proposiciones: 1.^a «La Defensa de la Sociedad» no puede servir para convencer de sus extravíos y convertir y traer á razon á los internacionalistas: 2.^a «La Defensa de la Sociedad» es utilísima y contribuirá muy directa y eficazmente para preservar á la sociedad de los males con que la amenaza la Internacional.

Si las dos indicadas proposiciones fuesen contradictorias, claro es que, demostrada la verdad de la una, lo estaba la falsedad de la otra, siendo absolutamente imposible que dos tesis opuestas sean ambas verdaderas ó ambas falsas; pero no son opuestas, no son contradictorias, no, aquellas dos proposiciones: pueden ser, y lo son, una y otra verdaderas, y á la demostracion de ello vamos á consagrar ligerísimas reflexiones.

III.

Nada que fuese convincente y fundado se podría decir contra la certeza de la primera de aquellas proposiciones, contra lo que tantas personas, tan sensatas, tan ilustradas, tan deseosas de que desaparezca un peligro que amenaza la existencia de la sociedad, sienten y manifiestan con tan profundo convencimiento como dolor. Si el fin á que se aspira fuese la conversion de los internacionalistas, estéril y nada prudente habria sido la Asociacion, y seria la publicacion, que tienen por objeto y llevan por título «La Defensa de la Sociedad.» Con la predicacion de las buenas doctrinas no se puede esperar el efecto inmediato de que los internacionalistas se persuadan de sus errados planes y de los funestos y desastrosos resultados áun para ellos mismos, que su realizacion produciría. El efecto de la propagacion de los sanos principios se veria sin duda; fructificaría al fin la buena semilla; porque así como la Internacional es el producto de las predicaciones filosófico-impío-materialistas del siglo pasado y del presente, así la buena doctrina se iría como infiltrando y transmitiendo insensible y lentamente de unos á otros, del amo al sirviente, del capitalista al trabajador, del operario á su camarada, si la Internacional hubiese de permanecer en la situacion actual todo el larguísimo tiempo que se necesitaria para que se operase tal transfor-

macion: pero no es posible que permanezcan tanto tiempo aquella funesta asociacion respecto de los gobiernos de las naciones cultas, ni los gobiernos respecto de ella, en el estado en que se hallan: y para obtener un resultado que, si fuese tan duradera tal situacion, apenas alcanzarian á ver algunos de los que hoy existen y hayan de tener más larga vida, se puede tener por seguro que ni áun se hubiese pensado en la creacion de «La Defensa de la Sociedad.»

Seria por tanto sostener una tésis insostenible, el afirmar que los razonamientos, las demostraciones que se ofrezcan en la Revista, por más que los primeros sean los más sólidos y profundos, y las segundas las más evidentes, pueden producir el efecto de que los partidarios de la Internacional se convenzan de sus errores y desistan de sus planes; pero si esto es cierto, no lo es ménos que «La Defensa de la Sociedad» puede contribuir muy poderosamente á preservar á la misma sociedad de la realizacion de aquellos destructores planes y de los inmensos males que traeria la dominacion de la Internacional.

IV.

No son ciertamente los partidarios de la Internacional aquellos en cuyo ánimo y disposicion ha de influir «La Defensa de la Sociedad:» son, por el contrario, todos aquellos que necesitan preservarse de los ataques y maquinaciones de tal asociacion: son los hombres honrados, que desean conservar sus legítimos intereses, y continuar disfrutando de los bienes que produce la sociedad; son los gobiernos, cuyo primer deber es conservarla, defenderla y protegerla; es la sociedad misma formada de aquellos hombres honrados, cuyos legítimos intereses deben estar garantizados en ella por el gobierno. En el ánimo y disposicion de todos estos, no de los internacionalistas, se propone influir é influirá poderosamente «La Defensa de la Sociedad,» manifestando, demostrando y poniendo en evidencia la necesidad de contrariar los planes de la Internacional, de prevenir y evitar por todos los medios su realizacion, y hasta el conato, y de estar todos apercebidos y preparados para rechazar enérgicamente la agresion y sofocarla en su principio, si por desgracia la

hubiese; produciendo el convencimiento de esa necesidad en los que aún no lo tengan; afirmándolo y robusteciéndolo en los que ya lo tuviesen; inspirando viva fé á los que no la alimenten; alentando á los tibios; aumentando el ardor en los fervorosos.

Cuando la disposicion de los ánimos, la decision, la preparacion y la actitud de todos, gobernantes y gobernados, sea lo que se acaba de exponer; cuando en España (lo mismo en cualquiera otro pueblo) haya dos grandes grupos, como si dijéramos dos ejércitos beligerantes, el uno formado por los hombres que realmente pertenecen á esta sociedad y desean continuar en ella; el otro por los que, estando en la misma sociedad, sólo de hecho y para combatirla intentan su destruccion, ¿qué temor podrá inspirar la Internacional? Y si «La Defensa de la Sociedad» contribuye á la formacion de un ejército contra la Internacional, más compacto, más aguerrido, más entusiasmado, más numeroso y mejor armado y aprovisionado que el de aquella asociacion, ¿no habrá servido muy directa, eficaz y poderosamente para preservar á la sociedad de los desastres y calamidades que su dominacion produciria? Quien contribuye á que las fuerzas de uno de dos combatientes sean superiores á las del otro, destruye á este otro sin combatir ni luchar materialmente con él: quien con el santo fin de librar á los viajeros de caer en manos de los malhechores, les hace presente el peligro y los ilustra acerca de la vía que deben elegir, de la manera en que deben caminar, y de la escolta y armas y municiones que les conviene llevar para no ser sorprendidos, consulta á la seguridad de los mismos viajeros, sin persuadir de su mal propósito á los malhechores, ni producir en ellos el convencimiento de sus yerros.

De igual modo «La Defensa de la Sociedad» preserva á esta de los trastornos que intenta y de los desastres con que la amenaza la Internacional, combatiendo sus doctrinas y tendencias, sin obrar directamente respecto de los afiliados á la misma, sin producir en ellos ningun convencimiento.

Cuando los gobiernos, cualquiera que sea el partido político á que pertenezcan, con tal que sean verdaderos gobiernos, tutores y defensores de la sociedad, cuenten con el apoyo de la opinion unánime y decidida de los hombres honrados y deseosos de conservar sus legítimos intereses para conjurar los peligros que

trae y disipar los temores que infunde la Internacional, seguro es que, sin traspasar los límites que prescriben la moralidad, la justicia y la conveniencia, se dictarán cuantas disposiciones fueren necesarias para ello.

V.

Tienen razon, por tanto, aquellos de los fundadores de «La Defensa de la Sociedad» que al formar parte de esta Asociacion y acometer tan noble empresa, han observado y manifestado que esta no puede servir para convencer á los internacionalistas y conseguir que reconozcan sus errores y desistan de sus desastrosos propósitos: y tienen igualmente razon los que la han acometido con el firme convencimiento de que sirve muy eficazmente para lograr el fin á que aspira, que es el preservar á la sociedad de los horrores que traeria sobre ella la dominacion de la Internacional.

No se debe esperar el convencimiento de los ya afiliados á la Internacional: posible es conseguir, por medio de la persuasion, que se aparten del peligro algunos de los que se hallan al borde del precipicio, de los obreros honrados á quienes por tantos y tan engañosos medios se trata de seducir; posible es que algunos de estos últimos reconozcan que se pretende hacerles escabel para el encumbramiento de otros; que labrando ellos mismos su propia ruina, sean víctimas de la soberbia y la codicia de aquellos.

Para que á los desgraciados, de quienes se acaba de hablar, pueda llegar la buena y saludable doctrina en la forma y de la manera más accesibles á su situacion, á su inteligencia y á su fortuna, «La Defensa de la Sociedad» además de procurar que en las mismas columnas de la Revista se exponga á veces de un modo sencillo y acomodado á su inteligencia, y en estilo adecuado á tal objeto, procurando al mismo tiempo la variedad que debe haber en una publicacion de su género, y ofreciendo, como ya está anunciado, alicientes para todos los apetitos, manjares para todos los gustos, ha creido oportuno que se hagan, como está convenido y se harán, publicaciones de otro género que lleven á los hogares y á los talleres la triaca, á fin de neutralizar el veneno, que por todos los medios posibles se trabaja para infiltrarles.

JUAN BRAVO MURILLO.

GUARDERIA RURAL

Á petición de muy competentes personas insertamos á continuación el reglamento aprobado por decreto de 3 de Agosto de 1866, é inserto en la *Gaceta de Madrid* de 6 del mismo mes y año. En él se verá completo y desarrollado el espíritu de la ley sobre *Guardería rural*, que insertamos en el núm. 4.º de esta Revista, correspondiente al 1.º de Mayo actual.

REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de Guardería rural de 27 de Abril de 1866, aprobado por Real decreto de 3 de Agosto del mismo año.

TÍTULO I.

Del servicio de Guardería rural, encomendado á la Guardia civil.

ARTÍCULO 1.º El servicio encomendado á la Guardia civil por su reglamento orgánico de 2 de Agosto de 1852, y el que le confía el artículo 1.º de la ley de 27 de Abril último, deberán desempeñarse con igual atención y simultaneidad por el referido cuerpo.

ART. 2.º Desde la publicación del presente reglamento, la fuerza de la Guardia civil se considerará destinada á la guardería rural, á la vez que á los demás servicios de su instituto establecidos en sus reglamentos especiales.

ART. 3.º En las provincias en donde la Guardia civil no haya recibido el aumento de fuerza que le corresponde, según lo dispuesto en la ley, atenderá, sin embargo, con toda eficacia al servicio de guardería rural, en cuanto lo consientan sus actuales atenciones y la extensión de su fuerza. En dichas provincias seguirá rigiendo interinamente el reglamento de 8 de Noviembre de 1849 sobre guardias rurales. Cuando el nuevo servicio se complete en cada provincia, quedará abrogado en ella el mencionado decreto.

ART. 4.º Las relaciones entre la Guardia civil y los guardas municipales, mientras estos subsistan, serán las mismas que se establecerán en este reglamento entre la Guardia civil y los guardas particulares, en donde los hubiese. Las mismas relaciones habrá entre la Guardia civil y los guardas de montes del Estado, mientras no se estableciere en cada provincia el servicio completo de la guardería rural y forestal.

ART. 5.º Al hacerse en cada provincia el aumento de fuerza que le corresponda, los ministerios de Gobernación y de Fomento señalarán de acuerdo el día en que deban cesar en sus funciones todos los cuerpos ó individuos destinados á la guardería rural. Las reclamaciones, que sobre abono de sueldos ó salarios, ó sobre cumplimiento de otras

estipulaciones de sus contratos se suscitaren contra el Estado, las provincias ó los municipios, serán resueltas por las autoridades respectivas, sin entorpecer el planteamiento del nuevo servicio.

ART. 6.º Desde el día en que se estableciere en cada provincia el servicio completo de guardería rural y forestal, todos los empleados de montes del Estado se dedicarán únicamente á las operaciones del cultivo ó de policía forestal, cesando desde el mismo día que no tuvieren más obligaciones que la mera custodia de los montes.

ART. 7.º Siempre que la Guardia civil descubra algun daño ó intrusión en las propiedades, ó cualquier otro delito ó falta, procurará detener al delincuente, cuando esto proceda, y ocupar los objetos materiales que puedan considerarse como cuerpo del delito, así como seguir ó descubrir las huellas ó indicios del hecho que deba perseguirse, ántes que puedan destruirse ó alterarse.

ART. 8.º Cuando hubiere algun daño cuya continuacion pueda impedirse, como incendio, distraccion de aguas, invasion de ganado en propiedad vedada, ú otros, cuidará á la vez, con la prontitud que el caso requiera, de hacer terminar el daño, obligando á que presten su cooperacion los guardas particulares inmediatos, si los hubiere, ú otros empleados rurales ó forestales de cualquiera clase que tengan carácter público, y áun los mismos dañadores, si fueren aprehendidos.

ART. 9.º El jefe de la pareja, de la patrulla ó del puesto inmediato, segun la urgencia de las circunstancias, formará siempre el correspondiente sumario ó parte detallado de los delitos ó faltas, el cual se presentará indispensablemente á la autoridad ó tribunal respectivo, al entregarle los dañadores ó sustractores, ó participarle la perpetracion de dichas faltas ó delitos.

ART. 10. Cuando fueren conocidos los dueños de los frutos ú otros objetos sustraídos, les serán entregados por la Guardia civil, previo el oportuno resguardo, en que conste la obligacion de devolverlos ó responder de su importe en caso necesario.

Quando no hubiere dueño conocido, se depositarán dichos objetos en la casa de un vecino honrado, ó en la manera más conveniente posible, para impedir su deterioro, dando conocimiento de esta circunstancia á la autoridad respectiva, á fin de evitar la pérdida ó menoscabo de su valor, especialmente si fueren frutos de fácil y pronta alteracion.

ART. 11. Las caballerías, ganados y objetos de cualquiera clase que se encontraren perdidos ó abandonados, los entregará ó depositará la Guardia civil en la forma y con las precauciones prescritas en el artículo anterior, valiéndose al efecto, cuando necesario fuere, de la cooperacion de los guardas particulares ó de los colonos circunvecinos.

ART. 12. Los delincuentes y la informacion sumaria, ó los partes detallados de los delitos ó faltas, serán entregados á los jueces de partido, ó á los de paz, ó alcaldes ú otras autoridades ó tribunales especiales, á quienes corresponda el conocimiento de ellos. En caso de duda, se entregarán al alcalde del término más inmediato, quien cuidará de practicar lo que corresponda.

La Guardia civil, al hacer las denuncias, expresará con exactitud:

- 1.º El día, hora, sitio y manera en que el hecho fué ejecutado.
- 2.º El nombre, apellido y vecindad del actor y sus cómplices, á no ser que hubiese sido imposible indagarlo.
- 3.º El nombre, apellido y vecindad de los testigos presenciales, si los hubiere, y los de la persona contra cuya seguridad ó propiedad se hubiese atentado.
- 4.º Los objetos aprehendidos al que cometió la falta ó delito.

5.º Todos los indicios, vestigios y circunstancias que puedan contribuir á aclarar el hecho y constituir la prueba del mismo.

ART. 13. La Guardia civil denunciará en la forma prescrita en el artículo anterior:

1.º Todo delito ó falta contra la seguridad personal ó contra la propiedad.

2.º Todo acto por el cual, aunque no se hubiese causado daño á la propiedad rural, se hubiera atentado á los derechos del propietario, bien sea invadiéndola, bien disponiendo de alguna cosa, cualquiera que ella sea, comprendida en las heredades ajenas, sin permiso de sus dueños.

3.º Toda infraccion del Código penal, de los reglamentos ó bandos de policía rural, de las leyes y ordenanzas de caza y pesca y animales dañinos, de montes y plantíos, de aguas y de las de caminos, así generales como vecinales y particulares.

ART. 14. La Guardia civil dará conocimiento inmediatamente á las autoridades respectivas:

1.º De todo lo que pueda contribuir á la averiguacion de delitos, cuyos vestigios ó indicios encuentren en el curso de su servicio, y en general á la policía judicial.

2.º De cualquiera enfermedad epizootica ó contagiosa que aparezca en algun ganado, de lo cual darán tambien conocimiento á los dueños ó mayorales de los demas ganados circunvecinos, disponiendo á la vez lo necesario para que el contagiado se mantenga aislado.

3.º De la aparicion ó proximidad de la langosta, dejando señalados cuidadosamente el punto en que posare para ovar.

4.º De cualquiera incendio de edificios, mieses ó arbolados.

5.º De todo acontecimiento que reclame la intervencion de las autoridades.

ART. 15. La Guardia civil prestará auxilio y proteccion dentro de las condiciones de su organizacion y disciplina, á los propietarios y colonos que la necesitaren, y en general á toda la poblacion rural.

ART. 16. La Guardia civil no tendrá participacion alguna en las multas ó penas pecunarias, que se impusieren á virtud de sus denuncias.

TÍTULO II.

Del servicio de la Guardia civil en sus relaciones con los guardas particulares, con los conductores y guardas de toda clase de ganados, con los regantes y con los empleados de montes.

ART. 17. Los propietarios rurales pueden, si lo creen conveniente, nombrar guardas particulares para la custodia especial de sus propiedades y de sus cosechas ó frutos. Estos guardas serán considerados como simples criados ó colonos, y á ellos prestará la Guardia civil la proteccion y auxilio que, en general, ha de prestar por su instituto á toda la poblacion rural. Estos guardas no podrán usar de distintivo que los confunda con los guardas jurados ni otros funcionarios que tengan carácter público.

ART. 18. Los propietarios, colonos ó arrendatarios rurales pueden nombrar tambien, si lo creen necesario, guardas particulares jurados.

ART. 19. Los guardas particulares jurados estarán sujetos á las condiciones siguientes:

1.ª Ser propuestos al alcalde del pueblo en que radiquen las propiedades que han de custodiar, constituyéndose los dueños de estas, al hacer la propuesta, en fiadores de ellos.

2.ª Ser de buenas costumbres reconocidas, gozar de buena opinión y fama, y no haber sido nunca procesados, á no ser que sobre el proceso hubiese recaído sentencia absolutoria de todo cargo y de toda nota.

3.ª No haber sido nunca expulsado de plaza de guarda municipal ni de guarda particular jurado por las causas siguientes:

Por no haber hecho las denuncias que debían.

Por haber hecho denuncia falsa.

Por no dar los partes prevenidos.

Por recibir gratificación ó regalo de cualquiera especie.

Por exigir multas ó cometer cualquiera otra exacción.

Por faltar al respeto á las autoridades, ó desobedecer indebidamente sus órdenes.

Por no prestar la proteccion que debían á las personas ó propiedades atacadas.

Por algun otro acto ú omision, que infiera nota desfavorable en su moralidad.

4.ª Que se oiga siempre por el alcalde el informe del jefe más caracterizado del puesto de Guardia civil, á cuya jurisdiccion pertenezcan las propiedades que han de ser custodiadas, y que dicho informe se una precisamente al expediente de nombramiento.

5.ª Que presten juramento en manos del alcalde, y á presencia del secretario del Ayuntamiento y del jefe del puesto de Guardia civil ántes mencionados, de desempeñar bien y fielmente su cargo.

6.ª Que el alcalde les expida el título de su nombramiento, en que conste la fianza otorgada por los propietarios, el juramento prestado en la forma prescrita, y el nombre, apellido, naturaleza, vecindad, edad, estatura y demas señas personales del individuo; de cuyo título se remitirá copia al jefe del puesto de la Guardia civil ántes referido.

Por estos títulos y por las diligencias de todo el expediente de nombramientos, no se exigirá retribucion alguna á los propietarios ni á los guardas nombrados.

ART. 20. Cuando los propuestos carezcan de alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, el alcalde, á la vez que niegue el nombramiento pedido en la primera propuesta, invitará al proponente á presentar otra nueva.

Si el alcalde negase sin razon dicho nombramiento, el proponente podrá recurrir al gobernador de la provincia, al cual se remitirá por el alcalde el expediente para su resolucion.

ART. 21. El distintivo de los guardas jurados será una bandolera de cuero con placa de laton en que se diga *Guarda jurado*.

Tanto este distintivo como las armas y municiones serán costeadas por el guarda ó el propietario, segun su particular convenio.

ART. 22. La Guardia civil llevará un registro de los guardas particulares jurados que se nombren por el alcalde, y de los delitos, faltas ó infracciones que cometieren, á fin de que estos datos puedan producir los efectos oportunos en los ulteriores informes que se ofrecieren.

ART. 23. Si los guardas jurados cometieren algun delito ó falta, serán denunciados por la Guardia civil á la autoridad ó tribunal competente.

Las simples infracciones en el cumplimiento de su deber serán

denunciadas por la Guardia civil al alcalde que expidió el nombramiento y al propietario que hizo la propuesta para el mismo.

ART. 24. Los guardas jurados llevarán siempre en el ejercicio de sus funciones el distintivo y armas de su uso, y el título de su nombramiento.

ART. 25. Las denuncias que hagan los guardas jurados las dirigirán á los alcaldes ó jueces de su demarcación, segun la calidad de las infracciones; y á la vez darán puntual aviso de todas ellas al jefe del puesto ó de la pareja de Guardia civil que se encuentren más inmediatos.

ART. 26. Los alcaldes remitirán estados mensuales á los gobernadores de todas las denuncias é infracciones, que se hagan constar por la Guardia civil y los guardas jurados; y la Guardia civil formará iguales estados, que remitirá á la direccion general del arma.

ART. 27. Los guardas jurados denunciarán en la forma prescrita en el art. 26 todo lo que se previene en el art. 14; y darán conocimiento á los alcaldes respectivos, y á los jefes de puesto ó de pareja más inmediata, de todo lo prevenido en el art. 14.

ART. 28. Las caballerías, ganados y objetos de cualquiera clase, que los guardas jurados encontrasen perdidos ó abandonados, los entregarán á los alcaldes ó los depositarán en las casas rurales de los propietarios á quienes sirven, dando inmediatamente conocimiento, como en todos los demas casos, al alcalde ó la Guardia civil.

ART. 29. Los guardas jurados presentarán las denuncias de las simples faltas é infracciones, y los avisos de los sucesos previstos en el art. 14, en el término de veinticuatro horas desde que se cometieren aquellos ó llegaren estos á su conocimiento.

Las denuncias de los delitos las harán inmediatamente, entregando los reos, si fuesen aprehendidos, á la pareja más próxima de la Guardia civil.

Los frutos sustraídos ú otros objetos que aprehendieren, los restituirán á las casas rurales de sus dueños, en donde quedarán depositados para los reconocimientos ó aprecios periciales que se decretaren; pero ántes de apartarlos del sitio en que los hubieren halla lo, procurarán que sean reconocidos y descritos por la pareja más inmediata de la Guardia civil, en el cuaderno ó registro de la misma.

ART. 30. Cuando los guardas jurados aprehendieren á un infractor, cuya falta sea evidentemente menor que el perjuicio que se le causaría con llevarle detenido, podrán dejarle en libertad, tomando nota exacta, por medio de la pareja más próxima de la Guardia civil, de su nombre y apellido, naturaleza, vecindad, estado, señas personales y punto á donde se dirige, á fin de que se pueda exigir siempre la responsabilidad de su falta al infractor.

Otro tanto podrá hacer en casos análogos la Guardia civil.

ART. 31. Los guardas jurados, al hacer las denuncias, expresarán con exactitud todo lo que se previene en el art. 13, tit. 1.º

ART. 32. La ratificación bajo juramento de los guardas jurados en las denuncias hechas por los mismos, hará fé (salva la prueba en contrario) cuando, con arreglo al Código penal, no merezca el hecho denunciado más calificación que la de falta.

ART. 33. Los guardas jurados protegerán, como la Guardia civil, á los que en su persona ó en su propiedad fueren atacados, ó se vieren expuestos á serlo en el terreno de su custodia. Asimismo están obligados á prestar á la Guardia civil la cooperacion que esta les pida, segun lo dispuesto en el art. 9.º, tit. 1.º, y demas prescripciones del presente reglamento.

ART. 34. Serán denunciados por la Guardia civil al alcalde y al propietario de un terreno los guardas jurados de él, que cometan las faltas señaladas en la regla 3.ª del art. 20, á fin de que cesen en el desempeño de sus funciones, y pueda proponerse su reemplazo, si al dueño le conviniere.

El alcalde, con el aviso de la Guardia civil, recogerá y cancelará el título de nombramiento del guarda expulsado, uniéndolo á su respectivo expediente, y anotándose esta medida en el registro de la Guardia civil.

ART. 35. La pena señalada en el artículo precedente no impedirá la aplicacion de las demas que puedan corresponder con arreglo al Código penal.

ART. 36. Cuando la Guardia civil ó los guardas jurados sorprendan á un pastor, rabadan ó conductor de cualquiera clase de ganado, cometiendo alguna infraccion ó delito que obligue á aprehender su persona, atenderán á la vez á la necesidad de que el ganado no quede abandonado ó perdido, bien dilatando la aprehension de la persona si esto no ofrece peligro, bien acompañándole hasta el redil más inmediato, en que el ganado pueda ser encerrado, bien dando noticia á los dueños para que provean á su custodia, si por la cercanía de los mismos fuere posible, bien dejando encomendada dicha custodia á otro de los encargados de ella, si fueren varios, y uno solo el delincuente, ó bien por cualquiera otro medio legitimo y eficaz, que su celo les sugiera y las circunstancias de cada caso permitan.

ART. 37. Cuando los aprehendidos fueren regantes de terrenos, peones ó capataces de montes, ó mozos de labranza con juntas, caballerías sueltas ó instrumentos de labor, adoptarán análogas precauciones á las del artículo anterior.

ART. 38. En casos de incendios, inundacion y otros de preciso é instantáneo remedio, la Guardia civil y los guardas jurados, ademas de la reciproca ayuda, que se prestarán siempre unos á otros, podrán reclamar, y deberán obtener el auxilio de todos los circunvecinos y transeúntes capaces para prestarlo.

ART. 39. Los guardas particulares, empleados de montes, habitantes y transeúntes de los campos tendrán ademas la obligacion de dar á la Guardia civil las noticias que les pidiere, sobre las veredas, senderos, sitios ocultos y cuantas se refieran á la custodia de los campos y los montes, y á la persecucion de los delitos.

TÍTULO III.

Del personal y material de la Guardia civil, aumentados para llenar el completo servicio de guardia rural.

ART. 40. El ministro de la Guerra facilitará á la Direccion general de la Guardia civil el contingente anual de que habla el art. 2.º de la ley, en individuos que lleven por lo ménos dos años de servicio activo en el ejército, y tengan las demas circunstancias que se requieran para ingresar en este cuerpo.

ART. 41. El contingente ántes citado ingresará en el cuerpo de la Guardia civil en cuatro plazos ó trimestres, y por cuartas partes de la dotacion anual.

ART. 42. El reemplazo de la Guardia civil, para cubrir el contingente mencionado en los artículos precedentes y las bajas ulteriores que haya en el cuerpo despues de planteado todo su servicio, se hará en la forma siguiente:

1.º Con los reenganchados sujetos á las disposiciones vigentes de la ley de redencion y enganches, y á las reales órdenes especiales para el cuerpo de la Guardia civil.

2.º Con los voluntarios que, teniendo los requisitos de reglamento y dos años por lo ménos de servicios en el ejército activo, quieran pasar á la Guardia civil para completar el tiempo que les falte de su empeño, y dos años más, no computables para el premio de reenganche.

3.º Con los mismos voluntarios que no renuncien el premio de reenganche correspondiente á los dos años referidos.

4.º Con los licenciados del ejército sin nota desfavorable en su filiacion, y con los requisitos de reglamento, que se enganchen á lo ménos por cuatro años.

En el caso de que los medios propuestos anteriormente no bastasen á cubrir el reemplazo de la Guardia civil, el ministerio de la Guerra proveerá al mismo por los medios legales que estime más adecuados.

ART. 43. Con el cupo ó contingente de cada año deberá atenderse á uno ó dos grupos de provincias contiguas entre si, combinándolas en presencia de las mayores necesidades de estas, y la conveniencia y eficacia del nuevo servicio.

ART. 44. La aplicacion anual de la fuerza aumentada á estas circunscripciones ó grupos se propondrá á los ministerios de la Gobernacion y de Fomento por la Direccion general de la Guardia civil.

ART. 45. Desde el dia en que quede completado el nuevo servicio en una provincia, se observará en ella la prescripcion del art. 5.º de la ley.

ART. 46. Para la distribucion proporcional que ha de hacerse entre las provincias del aumento general de fuerza que la Guardia civil reciba, se tendrá en cuenta:

1.º El censo de poblacion, excluida la de las capitales y demas grandes centros que tengan policia especial, sea dependiente del Estado ó del municipio.

2.º La extension de hectáreas en explotacion, con la distincion posible de lo accidentado del terreno y calidad de los cultivos ó plantaciones.

3.º La estadística criminal y demas datos especiales que la Direccion de la Guardia civil haya reunido relativos á las necesidades de la seguridad rural y forestal de cada region.

ART. 47. Cuando se reconozca que es insuficiente para llenar por completo el servicio que reclama la nueva ley, el aumento señalado en su art. 2.º, la Direccion del cuerpo formará el cálculo del nuevo aumento necesario, y pedirá la ampliacion al ministerio de Fomento. Aprobada por este la propuesta, será trasmitida al ministerio de la Guerra y al de la Gobernacion para los efectos que correspondan.

ART. 48. Los gastos de material y personal que originen todos los servicios encomendados á la Guardia civil, se consignarán en lo sucesivo en el presupuesto del ministerio de la Guerra y en el de Gobernacion segun lo establecido hasta aqui.

ART. 49. Acordado el aumento de fuerza que haya de darse á cada provincia, la Direccion general de la Guardia civil elevará á los ministerios de la Guerra y de la Gobernacion el presupuesto de gastos que en todos conceptos origine la aplicacion de ella, para su aprobacion.

ART. 50. La Direccion de dicho cuerpo designará los puntos en que hayan de establecerse los puestos de la Guardia civil, oyendo previamente el informe de los gobernadores.

ART. 51. Cuando el establecimiento de un puesto exija la creación de una nueva casa-cuartel, caseta ó caseton de abrigo, la Direccion del arma lo propondrá á la resolucion de los ministerios de Gobernacion y Fomento.

ART. 52. La Direccion de la Guardia civil tendrá en su secretaría los planos permanentes aprobados por el Gobierno para los cuarteles y casetas de nueva construccion. Los presupuestos para unos y otros se formarán con arreglo á las circunstancias y precios de las cosas en cada tiempo y en cada provincia.

ART. 53. Los cuarteles y casetas de nueva planta que se requieran, se harán bajo la direccion de la Guardia civil, con arreglo á los planos y presupuestos préviamente aprobados, y á las disposiciones vigentes sobre contratacion de servicios públicos.

ART. 54. Siempre que en los cuarteles de los puestos actualmente establecidos pueda albergarse más fuerza que la que hoy existe, nada satisfarán las provincias por razon de su nuevo acuartelamiento.

ART. 55. Cuando se construyan por cuenta del Estado nuevos edificios, durante el tiempo que tarde en quedar planteado el nuevo servicio en todo el territorio, sólo se computará á la provincia respectiva para el recargo transitorio de sus contribuciones que establece el art. 4.º de la ley, la cuota anual del interés y el tanto de amortizacion sobre los capitales invertidos en la construccion; á no ser que se construyan voluntariamente por cuenta de las provincias, pueblos ó particulares que quieran prestar este auxilio al servicio público, con sujecion siempre á los planos de la Direccion del cuerpo.

DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 56. Este reglamento formará parte de los de la Guardia civil, y se considerará como extensivo de las funciones encomendadas al cuerpo por su propia institucion; no entendiéndose que deroga ni altera el reglamento orgánico para el servicio de dicha fuerza aprobado en real decreto de 2 de Agosto de 1852, sino por el contrario, se reputará como su desarrollo y complemento en lo relativo especialmente á las disposiciones de sus arts. 1.º, 30 y 31; y podrán refundirse en uno solo, cuando extendido el servicio completo á todo el reino se considere conveniente por la Direccion del arma, y á propuesta suya lo apruebe el Gobierno de S. M.

Igualmente y en la misma época y forma, las disposiciones concernientes al personal, material y contabilidad que en este reglamento se consignan, y que tengan un carácter permanente, podrán refundirse en el reglamento militar de la Guardia civil, aprobado por real orden de 17 de Octubre de 1852.

ART. 57. Luego que se publique el presente reglamento, serán aplicadas y cumplidas sus disposiciones y las de la ley de Guarderia rural, aunque no estuviesen promulgados todavia los de policia rural para todo el reino, á que se refiere el art. 9.º de la misma.

San Ildefonso 3 de Agosto de 1866.—Aprobado por S. M.

SECCION HISTÓRICA

EXTRACTO DE LA DISCUSION SOBRE LA INTERNACIONAL

EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS DE ESPAÑA (1)

Sesion del 7 de Octubre de 1871 y siguientes.

El Sr. Pi y Margall (D. Francisco).

La Internacional, segun los oradores que me han precedido, data por lo ménos del año 1864, desde cuya fecha ha dejado sentir su influencia casi en todas las naciones de Europa.—En los siguientes cuatro años, publicó periódicos, promovió grandes y numerosas huelgas, celebró congresos europeos, en los cuales tomó acuerdos de grande trascendencia; y sin embargo, pasó desapercibida á los ojos de casi todos los gobiernos de Europa.

Sobrevino aquí la revolucion de Setiembre, y la Internacional no tardó en dejar sentir su mano en nuestra misma patria. Organizáronse asociaciones en Madrid, en Barcelona, en Palma y en distintos puntos de la península; publicáronse periódicos internacionalistas, y celebróse en Barcelona el año 69 un congreso de la region española, en donde se tomaron tambien acuerdos de importancia.—La Internacional no produjo, con todo, alarma en el país.

Pero surge en el año 1870 una guerra entre Francia y Prusia, en la cual pierde la primera sus brillantes ejércitos; y derrotado y prisionero en Sedan el jefe del Estado, se proclama la república, estallando al poco tiempo otra revolucion en Paris, que acabó por una de las más sangrientas catástrofes que registra la historia.

Se levanta entonces en Europa la voz de Jules Favre, ministro de Estado en Francia, y llama la atencion de los gobiernos de Europa sobre la Internacional, suponiéndola autora de la revolucion de 18 de Marzo y sus horrores.

Los gobiernos de Europa apénas hicieron caso de la voz de Jules Favre. ¿Por qué en España sucede otra cosa?—Porque entre las fracciones que triunfaron en la revolucion de Setiembre las hay enemigas del absolutismo de los derechos individuales, y las hay defensoras del absolutismo de estos derechos.

(El orador se estiende en consideraciones respecto de los derechos individuales, que ocupan una gran parte de su discurso.)

(1) Véanse los números anteriores.

Volviendo de lleno á la cuestion de la Internacional, el orador dice: ¿Cree el gobierno que esta asociacion es contraria á la moral pública?—Pues nada tenia que hacer ni declarar.—Los tribunales son los únicos que pueden perseguir las asociaciones contrarias á la moral.

«La Internacional, se dice, es altamente peligrosa por su objeto y por sus medios para la seguridad del Estado.»

Para probarlo se ha hecho mérito de un programa que se ha creido ser el de la Internacional, no siendo, sin embargo, más que el de una seccion de la federacion madrileña.—Este programa decia á la letra lo que voy á leer:

«Destruccion por medio de la reduccion progresiva de funciones, de todos los estados politicos y autoritarios actualmente existentes, reduciéndolos cada vez más á simples funciones administrativas de los servicios públicos en sus paises respectivos, hasta lograr su desaparicion en la union universal de las libres asociaciones, tanto agrícolas como industriales.»

¿Es esto la destruccion del Estado?—Lo que pretenden los obreros es limitar gradualmente las funciones del Estado, hasta llegar á hacerle desaparecer en la nueva organizacion económica. ¿Y es esto acaso nuevo?

La anarquía de *Proudhon*, que no daba á esta palabra el sentido que se le da vulgarmente, no era más que un sistema en que el Estado se componia de las sumidades de las categorías sociales, la industria, el comercio, la agricultura, la ciencia, la religion y el arte.

Y esa idea, ¿podrá ser peligrosa para la seguridad del Estado? Advertid que ha existido hace mucho tiempo en España, que ha sido una de las aspiraciones de los mismos trabajadores en 1855, á cuya comision de obreros que vino de Cataluña, al tiempo de proyectarse una ley sobre la industria manufacturera, oyó diferentes veces la comision de las Córtes Constituyentes.

Aquella comision escribió entonces unas observaciones sobre la ley proyectada; y en ellas, defendiendo la libertad absoluta de asociacion y la manera como la habian practicado en Cataluña, se hacian cargo del temor de que, organizadas en toda España las asociaciones jornaleras, viniese el Estado á desaparecer dentro de un nuevo organismo económico.—Desvanecian este temor diciendo que precisamente este resultado sería la mejor consecuencia que podrian dar las asociaciones industriales.

En aquellas observaciones se decia: «La organizacion de las demas clases, á imitacion de la obrera, tendria efectivamente lugar dentro de un tiempo dado. Pero ¿acaso no ganábamos tambien con que la entidad gobierno se perdiese en el seno de ese nuevo organismo económico?—El gobierno sería entónces el de las mismas clases: las sumidades de estas, reunidas, compendrian un gran centro directivo. Se realizaria así el bello ideal de los eminentes pensadores de Alemania.»

Los obreros de aquel tiempo habian concebido ya la idea de un nuevo Estado; pero adviértase bien: ni aquéllos obreros, ni los

de hoy pretenden la destruccion del Estado mismo. El Estado no es más que el organismo del ser social.

No es posible que desaparezca nunca el Estado: tendrán siempre las sociedades necesidad de una institucion que por lo ménos vaya convirtiendo en leyes las evoluciones del derecho. Y si se concibe que el Estado es indestructible, ¿cómo la Internacional podria ser peligrosa para el Estado aún cuando pidiera la destruccion del Estado? ¿Tendriais acaso por peligrosa una sociedad que se organizara para destruir las leyes de la naturaleza?

La Internacional, tanto por lo que se lee en sus Estatutos como por lo que ha dicho en sus congresos europeos y en las declaraciones de su consejo general, quiere la emancipacion social de las clases trabajadoras; es decir, la refundicion de todas las clases sociales en una sola de productores libres. Todo lo demas que proclama la Internacional son medios, por los cuales pretende llegar á ese fin.

¿Y quién de vosotros podrá creer que es inmoral aspirar á la emancipacion social? ¿Fueron inmorales los antiguos esclavos, cuando quisieron romper las cadenas de la esclavitud? ¿Fueron inmorales los siervos de la Edad Media, cuando quisieron emanciparse por el movimiento de las municipalidades? ¿Serán inmorales los esclavos de hoy, cuando tienden á conquistar su libertad? La emancipacion social de las clases trabajadoras, no la quieren tan sólo los trabajadores, la queremos todos.

En lo que podemos diferir es en los medios de llegar á esa emancipacion. Algunos de los que la Internacional propone, ó proponen á lo ménos algunos internacionalistas, me parecen quiméricos, inconducentes, contrarios al fin que la misma Sociedad se propone; ¿pero quiere decir esto que no aspiremos con todas nuestras fuerzas á la emancipacion social de las clases trabajadoras, cuando estamos convencidos de que el progreso de la humanidad consiste en que vayan entrando las clases todas en la vida de la inteligencia, en la vida del derecho?

De los fines que la Internacional se propone, unos son inmediatos, otros mediatos.

Fines inmediatos: la reduccion de las horas de trabajo; la intervencion del Estado en el trabajo de las mujeres y de los niños; la cooperacion; la abolicion de todas las contribuciones indirectas; la organizacion del crédito internacional; la instruccion integral y profesional de las clases trabajadoras; las cajas ó sociedades de resistencia, y por consecuencia las huelgas.

Fin mediato.—La propiedad colectiva.—Este es el único de esta clase.

Examinemos los fines inmediatos. ¿Tendré que detenerme á probar que no son inmorales la abolicion de las contribuciones indirectas, la organizacion del crédito internacional, la reduccion de las horas de jornal y la intervencion del Estado en el trabajo de las mujeres y de los niños?

¿Qué ha hecho Inglaterra respecto á las horas de jornal y respecto al trabajo de las mujeres y de los niños?—Nada ménos

que desde 1802 está trabajando sobre este punto.—En 1802 se ocupó de las condiciones de trabajo para los aprendices de los diferentes ramos de tejidos é hilados de algodón y de lana.—En 1819 hizo extensiva la reforma á todos los que tuvieran ménos de diez años.—En 1833, en 1844 y 1847 completó su obra.

¿Cuáles son las condiciones de trabajo para los obreros de Inglaterra?—Con arreglo al *bill* de 1847, el jornal de los adultos no puede pasar de diez horas; con arreglo al de 1844, los niños menores de ocho años no pueden ser admitidos en ningun taller ni en ninguna manufactura.—Los niños mayores de ocho años no pueden trabajar más que seis horas, y deben forzosamente consagrar algunas al cultivo de su inteligencia.—Esto ha hecho aquella grande y sensata nacion, y como todos sabeis, está en vísperas de reducir á nueve horas el jornal de los adultos.

Las sociedades de resistencia son antiguas en Inglaterra; han existido allí bajo el nombre de *Trades-Unions* y *Trades-Societys*. Las *Trades-Societys* eran sociedades de resistencia que no tenían por objeto más que sostener las huelgas de los obreros contra los maestros. Las *Trades Unions* se diferenciaban de aquellas en que los fondos que recaudaban servian no sólo para mantener las huelgas, sino tambien para el socorro mutuo de los asociados en casos de enfermedad ó de falta involuntaria de trabajo.

Las sociedades de resistencia han existido hace muchos años en nuestra patria y han tenido una fuerza, que tardará mucho en tener la Internacional, dentro de las provincias catalanas, en donde se organizaron tan poderosas asociaciones bajo el nombre de sociedades de Socorros mutuos.

En Inglaterra ha habido grandes y frecuentes huelgas, pero las huelgas en Inglaterra han sido siempre parciales; la huelga mayor ha sido la que hicieron todas las artes que concurren á la edificación. En Barcelona, en Cataluña, las asociaciones obreras produjeron las grandes huelgas de 1854 y 1855, que fueron, no huelgas parciales de tal ó cual oficio, sino huelgas generales de todas las artes y oficios. La primera no preocupó mucho al país; pero la segunda fué tan imponente, que llamó la atencion del gobierno y del país. Sin embargo, las Cortes Constituyentes de aquel tiempo estuvieron muy léjos de querer destruir las asociaciones obreras de Cataluña. Se escribió entónces un proyecto de ley sobre la industria manufacturera, en el cual se proponia el establecimiento del jurado misto de oficiales y de maestros, cosa que yo he tenido siempre por muy buena y conducente, si no á destruir, por lo ménos á atenuar la guerra entre el capital y el trabajo.

Y cuando todo esto ha sucedido y sucede en Europa, ¿creeis que es inmoral la sociedad Internacional, porque tenga sociedades de resistencia y porque promueva huelgas? Pues, ¿acaso las huelgas no han existido ántes que la Internacional y que las asociaciones obreras de Cataluña? La huelga, señores, es tan antigua como el taller: desde el momento en que se ha reunido una porcion de obreros dentro de un taller ó fábrica, y esos obreros han sentido las mismas necesidades, han recibido los mismos

agravios y exhalado las mismas quejas, desde entónces las huelgas han existido, como no podia ménos de suceder. Así las huelgas existian en Inglaterra mucho ántes dei año 24, en que se concedió el derecho de coalicion á los obreros; así eran numerosas en Francia ántes del año 65, en que el Emperador concedió el mismo derecho á los trabajadores; así han existido en España ántes y despues del año 48, que fué el año en que por primera vez fueron consideradas las coaliciones de obreros como un delito.

Las asociaciones, inclusa la Internacional, léjos de hacer más frecuentes las huelgas, las han reducido; y voy á decir por qué.

Mientras las clases obreras no han estado organizadas, las huelgas han sido hijas de reales ó supuestos agravios del momento. Los obreros se han lanzado á ellas, sin calcular los medios de resistencia que tenian, y se han espuesto muchas veces á grandes y terribles derrotas. Desde el momento en que las clases obreras han estado organizadas, los Consejos de sus asociaciones, ántes de promover una huelga, han calculado los resultados, y no las han decretado sino cuando han creido que tenian grandes probabilidades de éxito; así se observa que las huelgas son hoy ménos frecuentes que ántes.

Ya veis, pues, que ninguno de los fines inmediatos que se propone la Internacional es contrario á la moral pública.

Entro ahora en una de las cuestiones más graves que pueden presentarse: en la cuestion de la propiedad.

¿No os llama la atencion, que á cada revolucion que se verifica en el mundo, se vuelve á poner sobre el tapete la cuestion de la propiedad?—¿No dice esto que la propiedad es una de las instituciones más graves, y al mismo tiempo más movedizas?—Pues esto consiste en que la propiedad es la institucion que más y mejor afianza el derecho y el poder de las clases que políticamente se han emancipado. Toda clase políticamente emancipada busca en seguida la propiedad, y toda clase socialmente emancipada busca en seguida el poder político.

Volved si no los ojos á la antigua Roma: ¿qué se encuentra en los primeros tiempos de la república? Un patriciado, que por de pronto es el único poder del Estado. La plebe le disputa ese poder, y triunfa. No se contenta, sin embargo, esa turbulenta plebe con tener tribunos que opongan su veto á las decisiones del Senado; con poder dictar leyes que sean obligatorias para todos los ciudadanos de Roma; no le basta apoderarse del nombramiento de la alta magistratura; pide sin cesar leyes agrarias; pide la participacion en el *ager publicus*; es decir, en aquella inmensa masa de bienes, que constituian entonces el patrimonio de la república. Esto es lo que constituye la obra de los Gracos; esto es lo que hace posible la dictadura de Mario y la de César.

Cae luego el mundo romano: pueblos venidos del Norte y del Oriente se precipitan sobre los pueblos del Occidente y del Mediodía: ¿se contentan tampoco con mandar en las naciones vencidas? No; empiezan por apoderarse de la propiedad de la tierra; por des-

pojar de gran parte de ella á las naciones sojuzgadas; y por un conjunto de circunstancias llegan á una constitucion de la propiedad bajo la forma feudal, que se presentaba por primera vez en la historia.

¿Qué ha hecho la revolucion en España? Por un decreto devolvió al Estado la jurisdiccion que habia sido entregada á los antiguos señores feudales, y declaró abolidos los derechos señoriales; por otro declaró libre la mitad de los bienes amayorazgados en manos de los que entónces los poseian, y la otra mitad en manos de sus inmediatos sucesores; por otro, declaró nacionales los bienes de las comunidades religiosas; y no satisfecha con esto, se fué apoderando sucesivamente de los bienes del clero secular, de los de beneficencia é instruccion pública, de los de los municipios y las provincias.

¿Y cómo habeis hecho esto? Para abolir los señoríos habeis rasgado las cartas de fundacion que habian otorgado sus fundadores, las cédulas por las que los reyes las habian confirmado, las leyes seculares á cuya sombra se habian establecido. Para apoderaros de estos bienes del clero secular y regular habeis violado la santidad de contratos, por lo ménos tan legítimos como los vuestros, habeis destruido una propiedad que las leyes declaraban poco ménos que sagrada, puesto que la consideraban exenta del pago de tributo, inalienable é imprescriptible.

¿Qué principios habeis proclamado para hacer esas grandes reformas? La conveniencia pública, el interes social. Y vosotros que eso habeis hecho en materia de propiedad, ¿os espantais ahora de que vongan clases inferiores á la vuestra á reclamaros la mayor generalizacion de la propiedad? Porque, en último resultado, la Internacional no pide sino que la propiedad se generalice más, que la propiedad se universalice.

¿No estais diciendo aquí á todas horas que la propiedad es el complemento de la personalidad humana, que es la base *sine qua non* de la independenciam de la familia, que es el lazo de union entre las generaciones presentes y las futuras? Pues entónces es muy natural que la clase proletaria diga: si la propiedad es el complemento de la personalidad humana, yo que sientó en mí una personalidad tan alta como la de los hombres de las clases medias, necesito de la propiedad para complementarla.

Ya sé yo que despues de las grandes reformas hechas por la revolucion, no ha faltado alguno que haya creído que la propiedad es sagrada é inviolable; pero esto es completamente absurdo. ¿No se ha hecho una ley de expropiacion forzosa? ¿No se ha dado una ley de minas, declarando el subsuelo propiedad del Estado? ¿No se ha hecho una ley de aguas por la que se han declarado *las corrientes* propiedad del Estado? ¿No se ha coartado el derecho de propiedad y la accion del municipio y de la provincia? ¿Prendereis todavia que la propiedad es sagrada é inviolable? No: no lo pretendereis, porque no es posible que creais que el propietario de la tierra deje de estar nunca sometido á la accion del Estado; es decir, á la de la sociedad. Pues qué, la tierra que es

nuestra comun morada, que es nuestra cuna, y más tarde será nuestro sepulcro; que contiene todos nuestros elementos de vida y de trabajo; que entraña todas las fuerzas de que disponemos para dominar el mundo, ¿había de ser poseída de una manera tan absoluta por el individuo, que la personalidad social no tuviera derecho de someterla á las condiciones que exigen sus grandes intereses?

La Internacional, se dice, no sólo niega la propiedad; niega la patria, la familia, niega á Dios.

Es completamente inexacto que la Internacional, en ninguna manifestacion pública, haya dicho jamás que niega la patria, la familia, ni á Dios.

¡La patria! ¡Gran nombre el de la patria! Los internacionales no niegan el amor á la patria; lo que quieren es agrandar ese sentimiento, y sobre todo, contraponerle el amor á la humanidad. ¿Conócese algo más bello ni más fecundo que el amor? El amor es la vida del mundo material; el amor es la vida de la humanidad. Amamos en la primavera de la vida á la mujer, y estamos desde luego dispuestos á sacrificarle, no sólo los intereses de la amistad, sino tambien los de la familia, el porvenir y hasta la honra, si no tenemos firme la conciencia. Por ella vemos el mundo; en ella concentramos toda nuestra fé y nuestras esperanzas.—Ama la madre con delirio á sus hijos, y maldice á la patria, no cuando se los arranca para llevarlos al servicio de las armas, sino cuando los llama al cumplimiento de deberes que los separan del hogar donde los mecío en la cuna.—Arde el ciudadano en amor á la patria, y mira con odio al extranjero, y no vacila en llevar al corazon de las demas naciones la desolacion y la muerte; mira hasta con placer devastadas y sumidas en la desesperacion y el llanto las naciones que irritaron su patriotismo, á pesar de ser hombres los que las habitan. ¿Qué cosa mejor que oponer á ese sentimiento, siempre estrecho y egoista, que el gran sentimiento de la humanidad? ¿No es esto lo que han querido todos los fundadores de religiones, los grandes filósofos y los hombres que han esclarecido la historia de nuestro linaje? ¿Cómo os quejáis de que la Internacional difunda esas ideas? Cuando la Internacional no hubiera venido más que para derramar ese gran sentimiento de la humanidad en el corazon de las muchedumbres, habria tenido su razon de ser en el mundo y habria dejado una profunda huella en la historia del género humano. ¡La patria! ¿Hay algo más vago é indefinido que la patria? ¿Qué es la patria para el campesino que vive en las gargantas de nuestras cordilleras? Apenas si es más que la aldea en que ha nacido y espera morir. ¿Qué es la patria para muchos ciudadanos de nuestras antiguas provincias? Apenas si es más que la provincia donde se habla su lengua ó su dialecto.

Se habla de la negacion de la familia por la Internacional, porque nos supone á todos con igual derecho á ser alimentados, educados é instruidos. ¿Qué sociedad podria con indiferencia ver morir de hambre á sus hijos en medio de la calle pública? ¿Qué

sociedad no mira ya con vergüenza sumidas clases enteras en la ignorancia?

Vengamos á la gran negacion, á la negacion de Dios. ¿Es posible creer que los internacionalistas hayan puesto la negacion de Dios en su programa? La Internacional no ha querido decidirse por ningun partido en política, así como no lo ha hecho por ninguna religion, dejando á cada individuo que profese la que mejor le parezca. De ahí que no haga ninguna afirmacion respecto de Dios.

CRÓNICA Y VARIEDADES

Pío IX á las damas españolas. El día 9 de Abril recibí el Papa en la sala del trono una comision de la Sociedad fundada para promover la santificacion de los dias festivos, Sociedad que es una seccion de la ya famosa *de los intereses católicos*. Al mensaje que dirigió al Padre Santo contestó éste en los siguientes términos, haciendo mencion honrosísima de nuestras damas de la corte (á las que por ello con placer felicitamos), y proponiéndolas en la misma Roma cual modelo de caridad y de interés y eficacia en favor del triunfo de la religion:

«Os felicito de nuevo, dijo S. S., por el espíritu que reina en la *Sociedad de los intereses católicos*. Esta Sociedad se ocupa en cuanto interesa á los cristianos y se dirige á la gloria de Dios, y no pierde de vista ninguna de las obras destinadas á preparar y alcanzar los resultados que son necesarios. Espero que el Señor bendecirá particularmente vuestra obra. Yo recuerdo en este momento que en Francia, hace muchos años, se hablaba de la aparicion de una cruz, y que esta y otras apariciones semejantes querian significar que Dios estaba descontento por la profanacion de los dias festivos y que invitaba á su observancia, porque de otra manera enviaria sobre Francia los más terribles castigos. Suelo prestar poca atencion á estas profecías, especialmente porque las últimas anunciadas no merecen este honor; pero parece que ésta se ha visto realizada, puesto que la pobre Francia, como sabeis, ha sido castigada y oprimida. Si pues haceis lo posible por la santificacion de las fiestas, esperemos que los castigos que podemos merecer por nuestros pecados caerán sobre aquellos que nos oprimen, que nos insultan y pretenden ser los dueños de nuestra conciencia.

»Ayer tarde recibí una carta de Madrid, en la que se me dice que 300 damas de dicha capital se están ocupando en las mejores obras. Tienen una especie de círculo para la santificacion de los dias festivos, y no sólo se consagran á esta santa obra, sino que tambien trabajan por retirar de las escuelas protestantes los niños y niñas que envía á estos lugares el interes material de sus padres, que los exponen á perderse y á adquirir los más falsos principios. Ocupaos vosotros aquí en hacer el bien del mismo modo que se ocupan allí aquellas señoras, que yo no me regocijo ménos con vuestros trabajos que con los suyos. ¡Dios os bendiga, y os bendiga continuamente! Que el Señor permanezca, con vosotros; que os conceda la gracia de llevar hasta donde sea posible el resultado de las obras cuya iniciativa habeis emprendido, porque si no habrá siempre cautivos, nunca

» faltarán obstinados que no temen á Dios ni á los hombres. Cierta juez, que era » de estos obstinados, dijo á una pobre vinda que le pedia justicia: «Es verdad » que yo no temo ni á Dios ni á los hombres; pero puesto que esta mujer ruega » tanto, yo sentenciaré segun desea». Digamos nosotros tambien: «Hagamos lo » que se pueda, que al fin algunos de los que son tercios y contumaces se verán » obligados á cumplir su deber».

» Dios bendice vuestras intenciones; que Él bendiga vuestras familias y vues- » tros proyectos. que las bendiciones caigan sobre vosotros, sobre vuestras fami- » lias y sobre vuestras obras: que de esta manera podremos vivir en una perfecta » armonía para hacer todo lo que pueda contribuir á la gloria de Dios, á la san- » tificacion de las almas de los demas y al bien de las nuestras.

«*Benedicto Dei,*» etc.

Escriben de Lóndres las interesantes noticias siguientes:

»La huelga de los obreros agrícolas del Lancashire y del Warwickshire va to- » mando de dia en dia mayores proporciones. Hasta ahora solo los grandes centros » concian las huelgas, pero el mal ejemplo ha cundido á los campesinos, y si con- » tinúa el impulso, ántes de concluir la primavera habrán abandonado sus trabajos » dos ó tres millones de individuos. La rica corporacion de los arrendatarios va á » verse obligada ó á aceptar su ruina ó á pasar por las condiciones que le impondrán » los huelguistas.

» Y esas condiciones serán duras, si se ha de juzgar por las pretensiones que » espresan los obreros, los cuales sueñan buenamente con la estincion del capital, » y por consiguiente, de la propiedad. Estos han entrevisto la posibilidad del repar- » to, y á su vez quieren poseer. Encuentran que hace mucho tiempo que vienen » siendo sojuzgados; comprenden que pueden pasarse sin amos, que tienen la » fuerza, y quieren probarlo.

»Esta revolucion social es obra de las sociedades conocidas en Inglaterra con » el nombre de «Trade's Union,» y que hasta ahora no existian más que en las ciu- » dades.

»Esas sociedades son de origen moderno y nacieron en Inglaterra poco ántes » que la Internacional, y casi al mismo tiempo que el fenianismo. No se sabe quié- » nes son sus jefes, ni áun si los tienen.

»Si obedecen á algun comité central, no se sabe dónde ese comité existe, y lo » que únicamente se puede afirmar es que en un mismo dia y á una misma hora cua- » trocientos ó quinientos mil obreros abandonan sus trabajos, rompen sus herra- » mientas y se reúnen agrupados unos con otros, sin cuidarse del porvenir ni mos- » trarse apurados por su sustento cotidiano. Y es que para ello cuentan con los fon- » dos de las «Trade's Union,» que acuden en su auxilio y ponen á los obreros en situa- » cion de cansar la paciencia de los arrendatarios. Ya han expuesto sus pretensio- » nes, y quieren dos chelines más y una hora menos de trabajo por dia. Esto piden » hoy; y lo obtendrán, sin perjuicio de aumentar el dia de mañana sus exigencias.

»No hay que confundir las «Trade's Union» con la Internacional, pues aquellas » sociedades nada tienen comun con la fundada por Karl Marx. La Internacional es » de origen aleman, y á pesar de su titulo pretencioso, siempre seguirá siendo ale- » mana. Si tiene su residencia en Lóndres, es porque la indiferencia del gobierno

le deja una libertad de accion, que no hallaria en otra parte. De los cinco ó seis mil aliados que cuenta la capital de Inglaterra, apenas la quinta parte pertenece al Reino-Unido; el resto es alemán, francés, holandés ó belga. Extiéndese principalmente en los grandes centros fabriles, tales como Birmingham, Manchester, Sheffield y otros. También en esas grandes ciudades es donde las «Trade's Union» tienen mayor importancia. Naturalmente, la Internacional hace cuanto puede por absorberlas, y de tiempo en tiempo obtiene algunas defecciones; pero la mayoría de las «Trade's Union» persiste en querer conservar su carácter inglés y en permanecer fuera de la Internacional.

» De todas maneras, unos y otros aspiran á un mismo fin, y conforme vean engrosarse sus filas, se acercarán más entre sí á la sombra de la Constitución protectora de la Gran-Bretaña.

» Los diarios de Lóndres parece que esperan, no obstante, que en el condado de Cambridgeshire termine la huelga por un acuerdo entre los labradores y los arrendatarios, gracias á la manera como han dirigido el meeting de White-Lyons-run, en Cambridge, los obreros que hacian de presidente y secretario.

» Asistian al meeting más de 500 labradores, los cuales pedian se les diese un salario mas razonable por un buen dia de trabajo.

» El presidente les aconsejó entónces que enviasen uno ó dos trabajadores de cada hacienda para discutir la cuestion de jornales en particular y con calma con los arrendatarios, y dijo que no dudaba de que se accederia á toda demanda razonable.

» Pronuncióse decididamente contra la huelga, y su discurso fué acogido con grandes aplausos. El secretario, que habló despues de él en el mismo sentido, suplicó á los labradores que nada hiciesen precipitadamente. Dijoles que si querian formar una corporacion lo hiciesen sólo para socorrerse y ayudarse mutuamente, porque estaba persuadido, por lo que sabia de los arrendatarios del país, que estos estaban todos dispuestos á dar á los obreros el salario que mereciera su trabajo.

» Noventa y cuatro labradores dieron sus nombres para formar esta nueva sociedad y desembolsaron cada uno seis peniques de entrada. La cotizacion semanal se fijará en tres peniques. La Asociacion llevará el nombre de «Cambridgeshire-Union.»

» Es ya de por sí un buen sintoma que los labradores reunidos en Cambridge se hayan negado á asociarse á sus camaradas de Lancashire y de Warwickshire, pero no por eso es ménos de temer que no tarde en turbarse la buena inteligencia y queden paralizados los esfuerzos de las gentes bien intencionadas »

Dice un ilustrado periódico de esta corte :

« Tal vez recuerden nuestros lectores que dos dias despues de verificadas las últimas elecciones de representantes en Córtes, el Congreso regional, segundo de los verificados en España de la Asociacion Internacional de trabajadores, intentó celebrar sesiones públicas en el teatro de Novedades de Zaragoza, á lo que el gobernador de la provincia se opuso, fundándose en que la Internacional « es una asociacion contraria á las leyes, porque va contra los fundamentos sociales: el Estado, la religion, la propiedad y la familia. » Esto no obstante, el Congr

se celebró en un local privado, y ha repartido una hoja que comprende sus acuerdos y resoluciones.

»Si La Internacional no se lanza á las vías de hecho, no escasea los plácemes á los comunistas de París, para quienes ha acordado el Congreso zaragozano «un voto de reconocimiento,» ni descuida el llevar adelante su organizacion, como se deduce de la estadística publicada en la hoja que tenemos á la vista, segun la cual existen en España 55 federaciones locales constituidas, 94 localidades donde existen núcleos organizadores, y 19 en que hay adhesiones individuales, formando un total de 143, que dicho Congreso esperaba ver pronto convertidas en confederaciones. Hay tambien 8 uniones de oficios constituidas, y está á punto de realizarse una gran union manufacturera fabril.

»Prosiguiendo esa tarea propagandista, el Congreso de Zaragoza acordó que se constituyese un Consejo federal interino, cuyos cinco miembros fueron elegidos, y que residirá en Valencia; que el tercer Congreso federal de la region española se celebre en Córdoba el primer domingo de Abril de 1873, y que esta Asamblea haya de ocuparse, entre otros asuntos, de la *herencia en todas sus relaciones*, y de otras pequeneces por el estilo.

»Hay tambien sus escisiones en el campo internacionalista: el Congreso zaragozano se ha ocupado en poner paz entre *La Federacion Madrileña* y los redactores de *La Emancipacion*, individuos que son del Consejo federal, y al propio tiempo condena á las sociedades cooperativas que tengan por objeto «la formacion de un capital en beneficio de sus individuos.» No era necesaria ciertamente esta prueba más de que la Internacional es el primer enemigo de la libertad, de la iniciativa y de los intereses del obrero.»

No hay que decir si reputamos exacta esta final observacion.

El sábado, 4 del pasado, terminó en la seccion de ciencias morales y políticas del Ateneo de Madrid la discusion que sobre la Internacional venia ocupando la atencion pública hacia ya algunos meses. Habian tomado parte en ella los señores Figuerola, Galvete, Fernandez y Gonzalez, Arias, Tubino, Feu, Carreras, Perier, Revilla, Cuesta, Vidart, Navarrete, Mena y Zorrilla y otros.

Resumió el debate en un brillante discurso el Sr. Moreno Nieto, examinando la doctrina de Hegel y la de Proudhon; y despues de fijar lo que era el comunismo, dijo pocas palabras con respecto á su forma práctica hoy en el seno de La Internacional.

Terminó el Sr. Moreno Nieto su discurso proponiendo los remedios para atajar el mal que nos amenaza; y con buen consejo se fijó en la necesidad de una restauracion religiosa, no de una religion cualquiera, sino de la úrica verdadera, y en el restablecimiento de la fuerza y del prestigio en la autoridad, necesario siempre á la existencia de las sociedades, si es cierto que el Estado á quien la autoridad representa es ante todo institucion de derecho, y afianzamiento de la justicia.

Discurriendo el Sr. Moreno Nieto en la region serena de las doctrinas, y apartado, al tratar de tan importante asunto, del terreno en donde se agitan las pasiones políticas, hizo un discurso verdaderamente notable en el sentido social y filosófico.
